



REGLAMENTO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

**COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y
SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO**

CAPITULO 1°-CONDICIONES GENERALES PARA EL SUMINISTRO

Artículo 1° : De los Usuarios: Podrán ser titulares del suministro de energía eléctrica las personas
a) Físicas; B) Jurídicas: Sociedades Asociaciones que acrediten la posesión y/o tenencia real y/o legal del inmueble, bien o instalación para la cual se solicita el suministro y mientras dure su derecho de uso.

De la solicitud de suministro: Al presentar la solicitud de conexión para el suministro de energía eléctrica, traslado dentro de la misma localidad, o cambio de categoría de usuario, el interesado deberá presentar, con carácter de declaración jurada, la siguiente documentación, sin cuyo cumplimiento no se dará curso a la misma:

- a) El formulario de solicitud que entregará la Cooperativa por el que declara conocer y se obliga a cumplir las disposiciones que contienen este Reglamento de Servicio, y el Estatuto.-.
- b) Para demandas declaradas iguales o superiores a 20 KW, se deberán cumplir las normas de carácter administrativo contenidas en las disposiciones sobre el tablero para la protección de la alimentación y para la medición establecida por la Cooperativa.
- c) Documentación personal de identificación y probatoria, de acuerdo a lo estipulado en el primer párrafo de este artículo: 1) Título de propiedad o contrato de locación, o arrendamiento con sellado provincial de Ley. 2) Autorización expresa del propietario autenticada por Escribano Público o Juez de Paz u otra documentación demostrativa de legítima ocupación del inmueble.3) Será condición necesaria, para la habilitación de un servicio que el solicitante no registre deudas pendientes por suministro de energía eléctrica u otro concepto con la Cooperativa, bien que previamente las regularize.
- d) Al solo efecto de evitar la simulación en los contrato de alquiler y con ello no cumplimentar con el pago de las deudas con la Cooperativa, no se trasladará el cambio de titular hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, hasta que no se cancelen las deudas en el domicilio.
- e) **Artículo 2°:** Cuando la energía eléctrica sea requerida para la ejecución de obras, se otorgará la **titularidad provisoria** al propietario del inmueble o instalación y a la persona que ejerza la dirección de la misma, quedando, ante **la cooperativa**, ambos como responsables en forma solidaria. en los casos de suministros de carácter no permanente que requieren energía eléctrica para usos tales como: exposiciones, publicidad, ferias, circos, etc., se otorgará al solicitante la **titularidad provisoria**.- cuando el solicitante sea definido como usuario de carácter provisorio, además del pago previo del derecho de conexión, abonará anticipadamente el consumo probable de dos período de facturación, reajustada en cada uno de ellos para el caso de que transcurran varios períodos, y al finalizar el suministro se le practicará la liquidación con el real consumo medido. El depósito mencionado podrá ser sustituido, como alternativa, si su monto lo justifica, por un aval bancario a satisfacción de la Cooperativa.-

Artículo 3º: De la Conexión: Previo a la conexión de una instalación eléctrica de un usuario a la red se realizará la inspección de la Cooperativa, controlando en primer lugar si la propiedad cuenta con diyuntor diferencial instalado. En caso de no poseerlo la Cooperativa lo instalará obligatoriamente facturando al usuario este elemento de protección de la vida. En Segundo lugar se controlaran todos los datos del usuario, domicilio correcto, y demás datos de interés. La responsabilidad de la Cooperativa se limita a la entrega del suministro en el medidor, no respondiendo ante falencias propias de la instalación eléctrica del usuario, o derivada de ella, por lo que los inconvenientes que pudieran sobrevenir al usuario y que provoquen daños a personas, cosas o terceros ocurridas dentro del domicilio del usuario, por la deficiente instalación eléctrica interna, no implican responsabilidad de la Cooperativa, por lo que no será procedente reclamo alguno en este sentido . En el caso que la instalación del usuario representen un peligro para el mismo, riesgo o perturbación al servicio o a terceros, la Cooperativa, a su solo juicio, podrá suspender el suministro de energía eléctrica, hasta que sean subsanadas las anomalías que dieron origen al corte, a satisfacción de la Cooperativa .-

Artículo 4º : Condiciones de Habilitación:

I. El usuario que fuera titular en distintos inmuebles, no deberá registrar deuda en ninguno de los mismos, independientemente de su calidad de titular de dominio, locatario, tenedor y/o comodatario.

II. Integrar las cuotas sociales que fija el Consejo de administración

III. Dar cumplimiento al Depósito de Garantía, establecido en este Reglamento, cuando *la cooperativa* así lo requiera.

IV. Abonar el derecho de conexión de acuerdo al cuadro tarifario vigente.

V. Firmar el formulario de solicitud de suministro o el contrato de suministro según corresponda de acuerdo al tipo de tarifa a aplicar.

VI. Dar cumplimiento a los requisitos establecidos por el estatuto y los reglamentos de *la cooperativa*.

Artículo 5º: Punto de suministro: *La cooperativa* hará entrega del suministro en un solo punto y únicamente por razones técnicas y a consideración de *la cooperativa* podrá habilitar más de un punto de suministro, pero todos ellos en la misma tarifa que correspondería de estar unificado el suministro .

Artículo 6º : Obligaciones del Usuario: El usuario se obliga a:

- a) Abonar el derecho de conexión y/o suscribir las cuotas sociales establecidas por el Consejo de Administración y/o los Estatutos.-
- b) Mantener y conservar las instalaciones internas en perfectas condiciones. Mantener los gabinetes y/o locales donde se encuentran instalados los medidores y/o equipos de medición limpios, iluminados y libres de obstáculos que dificulten la lectura de los instrumentos. si por responsabilidad del usuario, o por haber éste aumentado sin autorización de **la cooperativa** la demanda resultante de la declaración jurada, que presentara al solicitar el suministro, si se produjera el deterioro o destrucción total o parcial de los medidores y/o instrumentos de control de propiedad de **la cooperativa**, aquel abonará el costo de reparación o reposición de los mismos.

cuando el usuario advierta que las instalaciones de **la cooperativa** (incluyendo el medidor), comprendidas entre la conexión domiciliaria y el primer seccionamiento posterior (tablero del usuario) a la salida del medidor, no presentara el estado habitual, y/o normal deberá comunicarlo a **la cooperativa** en el más breve plazo posible, no pudiendo manipular, reparar, remover ni modificar las mismas por sí o por intermedio de terceros. en cualquier oportunidad en que el usuario advirtiera la violación o alteración de alguno de los precintos deberá poner el hecho en conocimiento de **la cooperativa**.

- c) Abonar los gastos que demanden los arreglos o reparación del medidor o equipos de medición si fuera afectado por su culpa y/o negligencia y los desperfectos que ocasiones en el resto de las instalaciones de la Cooperativa.
- d) Abonar por cada pedido de verificación del funcionamiento del medidor el cargo que se fije en la Resolución tarifaria respectiva, si la Cooperativa, comprobare a su solo juicio, la ausencia de anomalía.-
- e) Dar aviso inmediato a la Cooperativa, de cualquier desperfecto interno que pudiese originar inconvenientes en la red de distribución.-
- f) Permitir realizar las inspecciones, controles y mantenimiento, en los casos en que el medidor, cajas de fusibles u otras instalaciones de la Cooperativa que formen parte de la red de suministro o vinculadas a las mismas se encuentren ubicadas en el interior de su propiedad.
- g) Otorgar permiso a la Cooperativa, en el caso de que fuera necesario verificar el estado de las instalaciones internas de inmueble. Además debe prestar conformidad para que la Cooperativa, sin cargo alguno, utilice el edificio para la colocación de ménsulas, caños u otras instalaciones, -en el caso de que el usuario no fuera propietario del inmueble, responderá ante el propietario de las consecuencias que puedan emerger de la autorización a que se refiere este párrafo. La Cooperativa agotará todas las opciones técnicamente viables, a su solo juicio, para evitar las interferencias con muebles preexistentes.

- h) Convenir la Constitución de usufructos y/o servidumbres pertinentes.-
- i) Comunicar fehacientemente a la Cooperativa todo cambio de domicilio, para que tome el estado del medidor y facture el consumo correspondiente.
- j) Dar aviso por escrito a la Cooperativa al ocupar una vivienda o local con suministro energía eléctrica conectada. En caso contrario se hará cargo del pago de la deuda por consumo de energía eléctrica de sus antecesores .
- k) No instalar ni tener maquinaria propia para la producción de energía eléctrica, que haga que el suministro dado por la Cooperativa se utilice de reserva, emergencia o mejorando su propia producción; salvo el caso en que el usuario acepte abonar a la cooperativa, como adicional a la tarifa que se le venia aplicando el cargo fijo por potencia que establezca el Cuadro Tarifario Vigente, en la categoría Grandes Potencias, por cada KW o fracción de potencia instalada conectable a la red. Tampoco podrá vender parcial o totalmente su producción de energía eléctrica a ningún usuario con residencia dentro de la jurisdicción en que la Cooperativa preste sus servicios. El usuario que disponga de fuente de generación, deberá asegurar que bajo ninguna circunstancia podrá ser energizada la red de la Cooperativa, para lo cual deberá disponer los medios de servicio que garanticen tal condición.
- l) Mantener un factor de potencia inductivo lo más alto posible y por encima al que fije la resolución tarifaria vigente en todo tipo de suministro (Residencial, Comercial, Industrial, etc.)
- m) Respetar las exigencias y modelos constructivos establecidos en Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas de Inmuebles emitida por la Asociación Electrotécnica Argentina o la Norma que lo reemplace en el futuro.
- n) No permitir la conexión de otros usuarios sobre su medidor.
- o) No alterar, sin aprobación de la Cooperativa, sus instalaciones internas respecto a las originalmente habilitadas, sea en lo concerniente al aumento de la potencia declarada como al destino del uso de la energía (Residencial, Comercial, Industrial, de obra, etc.) para las cuales solicito la conexión o suministro.
- p) Hacer efectivo el pago del importe facturado en la forma, lugar y plazo fijado en la misma factura. La falta de pago a su vencimiento hará incurrir en mora al titular y lo hará pasible de las penalidades establecidas en este Reglamento. Conocida la fecha de vencimiento de la factura, por figurar este dato en la anterior, de no recibida la misma con una anticipación de **cinco (5) días** previos a su vencimiento, el usuario deberá solicitar un duplicado en el local para atención de usuarios de **la cooperativa**. en los casos en que a pesar de no haberse emitido o enviado la factura, no se ha producido un reclamo del usuario por tal motivo, y no obstante se registrasen consumos de suministro eléctrico, el usuario deberá abonar la deuda resultante a la tarifa vigente a la fecha en que se emita la factura correspondiente.

- q) Pagar los consumos mínimos que establezcan los regímenes tarifarios vigentes, en los casos en que el asociado no hubiere consumido energía eléctrica o bien no hubiere totalizado el consumo mínimo fijado para el período de facturación.-
- r) El incumplimiento de lo puntualizado en los distintos inciso de este artículo podrá determinar la decisión de la Cooperativa de interrumpir temporal o definitivamente el suministro de energía eléctrica, haciéndole cargo al usuario de daños y perjuicios y de los importes que se adeuden al momento de realizado el corte.

Artículo 7º: De las acometidas domiciliarias:

- a) Las acometidas domiciliarias y cajas de medidores, aprobadas por la Cooperativa para la conexión de los usuarios a la red aérea de baja tensión serán instaladas en la línea de edificación municipal sobre la propiedad de usuario, de acuerdo a las normas técnicas de la Cooperativa. Los materiales serán instalados por el usuario y quedaran de propiedad de la Cooperativa.-
- b) Las acometidas domiciliarias a la red subterránea de baja tensión serán instaladas en la línea de edificación municipal sobre la propiedad de usuario y de acuerdo a normas técnicas de la Cooperativa. El usuario o solicitante se obliga a la construcción de los nichos para empotrar la caja de fusibles, medidor, cañerías y demás elementos que indique la Cooperativa. El resto de las instalaciones que completan el montaje de la acometida, será ejecutado por la Cooperativa con cargo total al usuario, previo pago del importe que para tal concepto establezcan las disposiciones y normas vigentes. La reparación de los frentes donde se alojen los fusibles medidores, etc. tales como revestimientos de piedra, mármol, revoques, lajas, cerámicos, etc. las ejecutará por su cuenta y cargo el solicitante.
- c) En aquellos casos cuando el suministro haya sido dado de “baja” regirá como condición previa para su rehabilitación, que se ejecute a cargo del nuevo solicitante el reacondicionamiento y/o normalización de la acometida domiciliaria si así correspondiera .-
- d) En el caso que en un mismo edificio deban colocarse varios medidores, la Cooperativa indicará el lugar más conveniente, que tenga fácil y permanente acceso para su personal y garantice la seguridad y conservación física de las instalaciones de conexión y medición.

- e) En Edificios de varias plantas y/o propiedad horizontal, los medidores serán instalados en un mismo local o recinto que cumplan lo indicado en el inciso d) y en las comisiones técnicas que fije la Cooperativa. Todas las instalaciones como, gabinetes, bastidores, conducciones, etc., necesarias para la colocación de los medidores serán provistas y ejecutadas por el usuario. Estas instalaciones se ejecutarán según normas de la Cooperativa y quedaran de su propiedad. En todos los casos el o los propietarios cederán a la Cooperativa el uso en forma gratuita del local y/o recinto que alojen los medidores, obligándose a la entrega de las llaves necesarias para el libre acceso al mismo.-
- f) La conexión del medidor será previo pago del importe que para tal concepto se establezca. En los casos de propiedades con varios usuarios, cada uno de ellos tendrá su medidor y a los efectos del pago del derecho de conexión serán considerados individualmente.-

Artículo 8°: Medidores y equipos de medición. Los medidores y equipos de medición de energía serán suministrados al usuario a simple título de depósito, quedando de propiedad exclusiva de la Cooperativa.

Artículo 9°: TOMA PRIMARIA Cuando la potencia requerida para un nuevo suministro o cuando se solicite un aumento de la potencia existente y tal requerimiento o solicitud supere la capacidad de las redes existentes, el titular, a requerimiento de la *cooperativa* estará obligado a poner a disposición de la misma, un espacio de dimensiones adecuadas para la instalación de un centro de transformación, el que, si razones técnicas así lo determinan, podrá ser usado además para alimentar la red externa de distribución. será a cargo del titular la provisión y colocación de la caja o cajas correspondientes a los equipos de medición y protección respetando las normas de instalación vigentes en la oportunidad según sean en cada caso indicadas por *la cooperativa*.

Artículo 10°: Remoción de instalaciones.

- a) Las instalaciones necesarias para la acometidas reglamentarias – definitivas o provisorias – hasta el medidor inclusive, no podrán ser removidas ni cambiadas de sitio por el usuario o particulares sin previa autorización de la Cooperativa; dicha remoción o cambio serán ejecutadas con la supervisión de la Cooperativa que efectuará el reconexión correspondiente.
- b) El incumplimiento de lo establecido precedentemente, por parte del usuario titular del suministro, lo hará responsable por daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa y/o terceros, sin perjuicio de la penalidad que le corresponda, por la inobservancia de este reglamento de acuerdo a lo que se estipule por la Cooperativa.
- c) Si la acometida reglamentaria fuera removida mediante otra provisional, esta permanecerá hasta que desaparezcan las causas que justifican la misma, debiéndose en estas circunstancias regularizar la situación con la acometida reglamentaria definitiva de acuerdo con el artículo 7°)

- d) Si es responsable, usuario o propietario solicitante no diese cumplimiento a lo expresado en el inciso c), la Cooperativa lo emplazará a hacerlo en un tiempo prudencial a su juicio, y vencido el mismo procederá a cortar el suministro con retiro de la medición provisional.

Artículo 11º: Maniobras en las instalaciones:

- a) Ninguna persona no autorizada por la Cooperativa, podrá maniobrar en las redes y acometidas del servicio, medidores, interruptores, o cualquier material o aparato perteneciente a la misma.-
- b) Las instalaciones de la Cooperativa afectadas al servicio público de electricidad no podrán ser utilizadas por terceros salvo las excepciones previstas en el Artículo 30º) de este reglamento.-
- c) En casos debidamente justificados la Cooperativa podrá autorizar, la operación de sus instalaciones, por particulares u otras prestadoras del servicio público de electricidad .-
- d) No se permitirán paralelos con otras fuentes generadoras, salvo especiales condiciones de maniobra debidamente convenidas y autorizadas por la Cooperativa.

Artículo 12º: Medidores

I. Medidores en General

En los casos de instalación de medidores o equipos de medición por conexiones nuevas o por reemplazo del equipo de medición anterior, estos serán precintados por **la cooperativa**.

II. Medidores con indicador de carga máxima.

En el caso de este tipo de medidores para cuya lectura y puesta a cero es necesario romper los precintos de la contratapa y del mecanismo de puesta a cero, **la cooperativa** procederá de la siguiente manera: Remitirá a los usuarios que tengan instalados este tipo de equipos de medición una circular por la que se les comunicará entre que fechas se efectuará la toma de estado de los consumos, invitándolos a presenciar la operación. Si el titular presencia la operación, el responsable de la lectura deberá comunicar a éste los estados leídos y los precintos colocados.

Cuando la Cooperativa comprobare la violación de precintos, conexión directa, arreglos o modificaciones en la instalación o alteración del normal funcionamiento del medidor, acciones esta que puedan implicar perjuicio económico a la Cooperativa, esta normalizará la instalación, comunicará al asociado titular y exigirá el cobro de las multas, consumo estimado no registrado, e indemnizaciones que prevea la resolución correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, como así también a la suspensión del uso de la energía eléctrica pudiendo retirar los elementos de la acometida.-

III.- Inspección y verificación del medidor

Por propia iniciativa, en cualquier momento **la cooperativa**, podrá inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes :

- i. cuando los valores de energía no hubieran sido registrados o hubieran sido medidos en exceso o en defecto, **la cooperativa** deberá emitir la nota de crédito o débito, correspondiente y/o reflejar el débito o crédito en la primera factura que emita, basándose para ello en el porcentaje de adelanto o atraso que surja del contraste del medidor, por el lapso que resulte del análisis de los consumos registrados y hasta un máximo retroactivo de **un (1) año**, y aplicando la tarifa vigente al momento de detección de la anormalidad.

- II. En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, **la cooperativa** estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente:
 - a) levantará un acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un escribano público y/o la autoridad policial correspondiente y/o una orden del juzgado competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. **la cooperativa** podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad o el cuerpo del delito correspondiente.

 - b) Obtenida la documentación precedente **la cooperativa** efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del **cuarenta por ciento (40%)** sobre el monto resultante, con más el interés reglado en el artículo 9º de este reglamento.

 - c) podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta **cuatro (4) años**.

 - d) Intimará al pago de la factura complementaria por la energía y/o potencia a recuperar, de acuerdo a los consumos normales históricos.

e) Concluido con lo actuado, se procederá a la normalización del suministro. En el caso de haberse formulado denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por el mismo. La recuperación del consumo no registrado y la pertinente emisión de la factura complementaria procederá cualquiera sea la causa de la irregularidad del funcionamiento del medidor y exista o no intervención judicial. La facturación pertinente será efectuada a tarifa vigente al momento de emisión de la factura complementaria. El lapso entre la verificación y la emisión de la factura complementaria no podrá exceder de **treinta (30) dias**.

f) Cuando por acciones no previstas en este reglamento, **la cooperativa** se vea en la imposibilidad de normalizar la medición y mientras dure esta circunstancia, la demanda y/o consumos efectuados en este lapso serán facturados de acuerdo con los valores que resulten de aplicar los ajustes de la demanda y/o consumos no registrados, estimados de acuerdo a los consumos normales históricos.

III. En el caso de conexiones directas, una vez eliminadas éstas y regularizada la situación del socio en lo que hace a la titularidad según lo determina el Artículo 1° de este Reglamento, para la recuperación de la demanda y/o consumo se aplicará un procedimiento similar

Artículo 13°: Medidores prepagos (Cash Power): Para los usuarios que se encuentren comprendidos en el artículo anterior la Cooperativa exigirá la instalación de un medidor con servicio prepago, siendo facultativo para la Cooperativa tal exigencia para aquellos usuarios a quienes se les haya cortado el servicio por falta de pago. El usuario en primer lugar, deberá abonar el costo del medidor al contado o en cuotas y luego deberá adquirir al menos una tarjeta de consumo mensual. Cuando la Cooperativa verifique que el usuario no efectuó compras de tarjetas de servicio en el término de tres meses procederá sin previo aviso al retiro del medidor prepago.-

Artículo 14°: No se permitirá la conexión de equipos eléctricos de cualquier naturaleza, que produzcan perturbaciones o desequilibrios en la red de distribución, que afecten las condiciones normales de funcionamiento de servicio.-

Artículo 15°: No se admitirá la conexión en forma directa, a la red de distribución, de máquinas monofásicas o trifásicas de potencias superior a 3 kVA ó 3 HP. Máquinas de potencia superiores solo podrán conectarse a través de elementos específicamente destinados a evitar perturbaciones a la red de distribución.

Artículo 16°: De la corrección y penalización por bajo factor de potencia.

Cuando el valor del factor de potencia de las instalaciones de los usuarios, cualquiera fuese su categoría sea inferior al mínimo establecido en la resolución tarifaria vigente, el usuario queda obligado a su corrección. La Cooperativa verificará el factor de potencia de las instalaciones de los usuarios, notificará los valores medidos y exigirá su corrección. En el supuesto de que el usuario no procediese en la forma requerida en los plazos fijados, la Cooperativa procederá a facturar la energía reactiva, con la modalidad prevista en la resolución tarifaria vigente.-

Artículo 17°: La Cooperativa se reserva el derecho de suspender el servicio provisionalmente para efectuar reparaciones o mejoras en sus instalaciones, tratando que estas sean lo más cortas posibles y durante las horas que ocasiones menos inconvenientes al usuario, debiendo preavisar tales medidas.-

Artículo 18°: De las facturación y cobranza de las facturas de energía eléctrica. La Cooperativa facturará el suministro de energía eléctrica de acuerdo al régimen tarifario vigente. El importe facturado deberá ser abonado por el usuario dentro de los plazos y lugar que establezca la Cooperativa. Sino se efectuare el pago de la factura el usuario queda obligado a hacerlo efectivo en las oficinas de esta con las penalidades que en cada caso se indique . Vencido el plazo se practicará el corte del suministro y para su rehabilitación deberán abonar, además del importe de consumo de energía adeudado, el derecho de reconexión y el recargo y/o actualizaciones por mora que fije la Cooperativa.

ARTICULO 19°- SUSPENSION DEL SUMINISTRO

La cooperativa podrá suspender el suministro de energía eléctrica en los casos que se indican seguidamente :

- a) Por la falta de pago de una factura, emitida de acuerdo al Artículo 18°.
- b) Por falta de pago de la factura complementaria por recuperación de demandas y/o consumos no registrados según lo establecido en el Artículo 12° del presente Reglamento.
- c) En caso de incumplimiento a lo establecido en el Artículo 6°, inciso n) y los Artículos 14°, 15° y 16° de este Reglamento. En lo relativo al Artículo 16°, la suspensión sólo será efectivizada si el incumplimiento pusiera en riesgo la seguridad de las instalaciones de *la cooperativa* y previo intimar fehacientemente la normalización de la anomalía. En el caso del Apartado a) precedente, si la falta de pago se debiera a disconformidad del titular con el monto facturado, no se podrá suspender el servicio si el titular reclama contra la factura y paga una cantidad equivalente al último consumo facturado por un período igual de tiempo al que es objeto de la factura, mientras se realizan los procedimientos tendientes a dilucidar el monto correcto de la misma. De informarse que el monto de la factura era el correcto, respecto del saldo impago, se aplicarán las disposiciones sobre mora en el pago de las facturas.

d) Al levantar el Acta de Constatación en los casos que se describen en el Artículo 12 II) del presente Reglamento.

ARTICULO 20° - CORTE DEL SUMINISTRO

El corte del suministro implicará el retiro de la conexión domiciliaria, y del medidor y/o equipo de medición. *la cooperativa* podrá proceder al corte en los siguientes casos:

I Cuando no se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de este reglamento.

II Cuando *la cooperativa* hubiera suspendido el suministro por falta de pago y el titular luego de transcurrido *un (1) mes* desde la fecha de dicha suspensión, no hubiera solicitado la rehabilitación del servicio.

III En los casos en que habiéndose suspendido el respectivo servicio se comprobara que el titular ha realizado una conexión directa.

IV Cuando *la cooperativa* comprobare que la instalación del usuario presente fallencias y/o peligro para personas o cosas.

V Por aplicación de los Artículos 29° y 30°.

ARTICULO 21° - REHABILITACIÓN DEL SERVICIO

Los suministros suspendidos por falta de pago de las facturas emitidas, serán restablecidas dentro de las *veinticuatro (24) horas hábiles* de abonadas las sumas adeudadas y la derecho de conexión . en los casos de suministros suspendidos por aplicación del artículo 6° inciso c), si el titular comunicara la desaparición de la causa que motivara la suspensión, *la cooperativa*, dentro de las *cuarenta y ocho (48) horas*, sin computar feriados, de recibido el aviso deberá verificar la información del titular y, en su caso, normalizar el suministro, previo pago de la tasa de rehabilitación. En los casos de corte de suministro a los efectos de su rehabilitación se aplicarán los tiempos, tasas y costos correspondientes a una conexión nueva, las que deberán ser abonadas por el usuario con anterioridad a la rehabilitación.

ARTICULO 22° - MORA E INTERESES

El usuario/titular de un suministro, incurrirá en mora por el sólo vencimiento de los plazos establecidos para el pago de las respectivas facturas, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. En consecuencia, se aplicarán intereses desde la fecha de vencimiento de cada factura hasta la de efectivo pago, a la tasa de interés que establezca el Consejo de Administración y que no podrá exceder en un 50% (cincuenta por ciento) a la tasa efectiva anual equivalente a la tasa activa del Banco Nación para operaciones de descuento a 30 días.

ARTICULO 23° - DEPOSITO DE GARANTIA

La cooperativa podrá requerir del usuario la constitución de un depósito de garantía en los siguientes casos:

- a) hasta una (1) suspensión del suministro en el término de *doce (12) meses* seguidos.
- b) En el caso del Titular que no fuere propietario, este podrá optar entre ofrecer como garantía de pago del suministro a *la cooperativa* un depósito equivalente a *un (1) bimestre* de consumo estimado, o la garantía del propietario del inmueble, o de otro usuario que sea propietario del inmueble donde *la cooperativa* le preste el servicio, pudiéndose abonar al contado o en cuotas.-
- c) En el caso del Titular Transitorio
- d) Al restablecer el suministro, cuando se haya verificado apropiación de energía y/o potencia
- e) En casos de Concursos o Quiebras del usuario.

El Depósito de Garantía será el equivalente al consumo registrado en los *dos (2) últimos meses* anteriores a su constitución, con excepción de los considerados como no permanentes, en cuyo caso será fijado en base a un consumo probable de energía. El Depósito de Garantía, o la parte del mismo que no hubiera sido imputado a la cancelación de deudas, será devuelta al titular cuando deje de serlo con más un interés equivalente a la tasa anual vencida vigente en el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en caja de ahorro común.

ARTICULO 24°: MEDIDORES: Los medidores eléctricos serán colocados por la Cooperativa, y suministrados al asociado a simple título de guarda quedando de propiedad exclusiva de la Cooperativa .-

ARTICULO 25°: FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR

El titular podrá exigir a **la cooperativa** su intervención en el caso de supuesta anomalía en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición, **la cooperativa** podrá optar en primer término por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. de existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". en el caso de control de medidores o equipo de medición "in situ" se admitirá una tolerancia de 4% (más/menos cuatro por ciento) . en el caso de existir aún dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a la cooperativa su reconstraste en laboratorio. en ese caso se retirará el medidor o equipo de medición y se efectuará un contraste en laboratorio. si el contraste y/o reconstraste demostrara que el medidor o equipo de medición funcionara dentro de la tolerancia admitida, **los gastos que originara el contraste "in situ" y/o el reconstraste en laboratorio serán a cargo del titular.** en todos los casos en que se verifique que el funcionamiento del medidor difiere de la tolerancia indicada, se ajustarán las facturaciones según lo establecido en este reglamento y **los gastos de contraste y reconstraste seran a cargo de la cooperativa.**

ARTICULO 26°: ATENCIÓN AL USUARIO.

El espíritu de la cooperativa es brindar una atención esmerada al asociado, para ello **la cooperativa** deberá mantener locales apropiados para la atención al usuario. además deberá disponer de un local y/o servicios de llamadas telefónicas para la atención de reclamos por falta de suministro y/o emergencias, durante las **veinticuatro horas (24) horas del día, todos los días del año.** los horarios de atención al público y los números telefónicos y direcciones donde se puedan efectuar reclamos, deberán figurar en las facturas o en la comunicación que la acompañe, además del deber de la Cooperativa de proceder a su adecuada difusión , se deberán cumplir las siguientes normas :

- a) El usuario tendrá derecho a exigir a **la cooperativa** la debida atención y procesamiento de los reclamos o quejas que considere pertinente efectuar . El personal sin implicar limitación está obligada a atender, responder y solucionar las quejas y reclamos de los titulares, efectuados en forma personal o por correspondencia.
- b) **TARJETA DE IDENTIFICACIÓN :LA COOPERATIVA** deberá implementar una tarjeta identificatoria (con nombre, apellido y número de agente) para todo el personal que tenga relación con la atención a los socios. Esta tarjeta deberá exhibirse en forma visible sobre la vestimenta.
- c) **CARTEL ANUNCIADOR** Sin perjuicio de otras medidas de difusión que considere adecuadas, **la cooperativa** deberá fijar en un cartel o vitrina adecuada, en cada una de sus instalaciones donde se atiende al público, el cuadro tarifario y un anuncio comunicando que se encuentra a disposición de los asociados, copias del presente **reglamento de suministro.**

- d) **PLAZO DE CONCRECION DEL SUMINISTRO** Solicitada la conexión de un suministro bajo redes existentes y realizadas las tramitaciones pertinentes, *la cooperativa*, una vez percibido el importe correspondiente a los derechos de conexión, deberá proceder a la concreción de dicho suministro en el menor plazo posible, el que no podrá superar los **quince (15) días** contados a partir de la finalización del trámite administrativo.
- e) **PAGO ANTICIPADO:** En los casos en que las circunstancias lo justifiquen y siguiendo al efecto los procedimientos que establezca *la cooperativa*, el titular tendrá derecho a efectuar pagos anticipados a cuenta de futuras consumos, tomándose al efecto como base los consumos registrados en períodos inmediatos anteriores.
- f) **RECLAMOS** Los reclamos acerca de los importes facturados, provisión de energía eléctrica, revisión o cambio de medidores, aumento de la potencia instalada, corte de suministro provisional o definitivo, deberán hacerse por escrito ante la Cooperativa, en el plazo de 5 (cinco) días corridos de ocurrido el hecho y/o tomado conocimiento. El reclamo por facturas cuestionadas por el usuario no exime a este de su obligación de abonarlas dentro de los plazos de vencimientos estipulados. En cada uno de los locales donde *la cooperativa* atienda al público deberá existir a disposición del mismo, un **Libro de Quejas**, previamente habilitado. Deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada, la existencia de dicho libro. Sin perjuicio de las quejas o reclamos que los socios deseen asentar en el referido Libro de Quejas, *la cooperativa* está obligada a recibir y registrar adecuadamente las demás quejas y/o reclamos que los socios le hagan llegar por carta y/ o cualquier otro medio adecuado.
- g) **REINTEGRO DE IMPORTES** En los casos en que *la cooperativa* aplicara tarifas superiores y/o facturare sumas mayores a las que correspondiere por causas imputables a la misma, deberá reintegrar al titular los importes percibidos de más. En estos casos, para el cálculo del reintegro se aplicará la tarifa vigente a la fecha de comunicación de la anomalía y abarcará el período comprendido entre tal momento y el correspondiente al inicio de tal anomalía, plazo que no podrá ser mayor a **uno (1) año**, con más el interés previsto en el artículo 22° de este reglamento más una penalidad del **veinte por ciento (20%)**. El reintegro debe efectuarse en un plazo máximo de 10 días hábiles administrativos de verificado el error.

- h) **RESARCIMIENTO POR DAÑOS EN INSTALACIONES ADECUADAS** En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del USUARIO, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a *la cooperativa*, y que no puedan ser evitadas mediante la instalación de las protecciones de norma, *la cooperativa* podrá, previo análisis técnico, reconocer total o parcialmente la reparación y/o reposición correspondiente, salvo caso de fuerza mayor o derivados de acontecimientos meteorológicos . En consecuencia, *la cooperativa no se hará responsable* por daños en artefactos e instalaciones que no posean la protección adecuada y ante fuerza mayor o derivados de acontecimientos meteorológicos .

ARTICULO 27°: En el caso de existencia de facturas impagas por un asociado y/o usuario anterior, el nuevo solicitante no queda obligado al pago de la deuda pendiente. La Cooperativa podrá negarse a realizar una nueva conexión, si el título que invoca el nuevo solicitante tiene como origen la misma persona, física y/o jurídica, que registra deuda con la Cooperativa. Al usuario moroso que como tal mantiene pendiente el pago de factura por suministro de energía eléctrica u otros conceptos, no se le dará curso a nueva solicitud de suministro, en cualquiera de los servicios dependientes de la Cooperativa sin la previa cancelación de los importes adeudados.

ARTICULO 28°: Los sucesores, debidamente declarados en juicio, del titular de un suministro eléctrico podrán continuar en el uso y goce del servicio en igualdad de condiciones de su antecesor con la única exigencia de solicitar el cambio de nombre, previo pago del importe que fijen las disposiciones vigentes y del cumplimiento en lo expresado en el artículo 1°). Cuando el suministro fue dado de baja por la Cooperativa el nuevo solicitante no será considerando sucesor del anterior siendo de aplicación las exigencias de este reglamento como un nuevo suministro.

ARTICULO 29°: LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES La transferencia de los inmuebles en forma parcial o total no justifica la continuidad del servicio eléctrico a nombre del anterior usuario. Los adquirentes o inquilinos deben peticionar nuevos servicios, suscribiendo la respectiva solicitud. La transgresión de este artículo podrá ser sancionada con el corte del suministro.

ARTICULO 30° : USO DE POSTES Y SOPORTES: Ninguna persona o institución extraña a la Cooperativa podrá utilizar los soportes e instalaciones existentes, para fines ajenos a las funciones específicas de éstos, sin previa autorización de la Cooperativa. La Cooperativa solo permitirá el uso de sus instalaciones por parte de terceros siempre y cuando no afecte el servicio normal; no signifique modificaciones, ni sobrecargas mecánicas, ni deterioro de las mismas, se abone por derecho y/o uso de las mismas el importe que fije la Cooperativa por la utilización, el autorizado se obligue a retirarlo en el caso que la Cooperativa lo exijan y corra por su cuenta los posibles daños y perjuicios que estos elementos provoquen al servicio y/o instalaciones.